	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 312	TRD: 11414

DECRETO No. 312
31 de Diciembre de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL AÑO 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, ley 769 de 2002, Decreto Nacional 172 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:


1. Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.
2. Que el Transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.
3. Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.
4. Que por instrucciones del Alcalde Municipal la Secretaría de Movilidad, ha desarrollado un análisis de la estructura de costos a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1.998, *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”*, la cual fue presentada a los representantes de las empresas de taxis en reunión del 29 de Diciembre de 2.012.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Tarifas. Adoptar para la vigencia del 2.013 las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el Municipio de Palmira, discriminadas así:

ITEM	VALOR
Tarifa mínima	\$ 3.300,00
Banderazo o arranque	\$ 484,00
Recorrido por 80 metros (unidad)	\$ 97,00
Recargo dominical, festivo o nocturno (entre las 20:00 y las 5:00)	\$ 700,00
Servicio por hora al interior del perímetro urbano	\$ 8.600,00
Servicio a grilles, moteles y discotecas por fuera del perímetro urbano	\$ 7.000,00

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 312	TRD: 1141.4

ARTÍCULO 2º. Revisión y calibración de taxímetros. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la expedición del presente Decreto, una vez el Centro de Diagnostico Automotor de Palmira (CDAP), tenga dispuesto todos los elementos logísticos (sellos, calcomanías de tarifas), los vehículos tipo taxi deberán realizar la revisión y calibración del taxímetro en el Centro de Diagnostico Automotor de Palmira (CDAP) y solo podrán entrar a aplicar el cobro pleno de la nueva tarifa aquellos equipos que hayan aprobado la revisión del taxímetro correspondiente, para lo cual la precitada entidad suministrara los sellos de seguridad, las calcomanías de tarifas y las tablas de unidades que lo acrediten.

Los equipos que no hayan efectuado o aprobado la revisión de taxímetro, solo podrán cobrar una tarifa base de tres mil trescientos pesos (\$3.300,00) sin lugar a recargos, hasta el vencimiento del plazo para la revisión y calibración, a partir de ese momento podrán hacerse acreedores a la multa establecida por no haber revisado el taxímetro en el plazo acordado.

Para la revisión, la Secretaria de Movilidad, expedirá la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia del recibo de pago de los impuestos correspondiente a las vigencias de 2.012 y 2.013.
- Paz y Salvo original expedido por la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo.

PARÁGRAFO: Los sesenta (60) días calendario establecidos para la revisión de taxímetros precitados serán improrrogables.

ARTÍCULO 3º. Características del taxímetro: Para los vehículos tipo taxi que entren en circulación a partir de la fecha de expedición del presente Decreto se exigirá que el taxímetro cumpla con la Norma Técnica NTC 5375, y cumpla con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 769 de 2.002, la Ley 1383 de 2.010 y demás normas vigentes aplicables.


El dispositivo deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

- Dígitos de buena luminosidad en la pantalla
- Aproximación a la centena más cercana.
- Convertidor de unidades en pesos
- Colocado en un lugar visible para el pasajero.

PARÁGRAFO 1º. Para los vehículos nuevos que entren en circulación a partir de la expedición del presente Decreto por reposición, esta disposición le será aplicable en forma inmediata.

PARÁGRAFO 2º: La verificación de los Taxímetros por el CDAP, se atenderá de acuerdo al orden de llegada que se registrara con ficha numerada suministrada en las instalaciones de CDAP.

PARÁGRAFO 3º: Pasado el plazo para la verificación de los Taxímetros por el CDAP, los conductores que sean sorprendidos prestando el servicio de taxi, sin haber calibrado y verificado el taxímetro del vehículo, serán multados de conformidad con las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 312	TRD: 114.4

ARTÍCULO 4º. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente decreto estará a cargo de la Secretaria de Movilidad Municipal y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5º. Los valores establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1.998, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).


JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal